

CIRCULAR ASFI/ 152 /2012 La Paz, 23 NOV, 2012

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- En el Artículo 3, Sección 1, se precisa que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales son Empresas Proveedoras de Servicios de Pago, conforme el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB).
- Asimismo, a fin de compatibilizar criterios normativos con el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, se incluye las definiciones de Empresa Remesadora, Empresa constituida en el extranjero y Proveedor del servicio de Remesas.
- 3. En el Artículo 2, Sección 4, se incorpora como Operación Permitida para la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica el servicio de remesas familiares.
- 4. En el Artículo 3, Sección 4, se establece que la compra venta de moneda constituye un Servicio de Pago, en el marco del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia. (Se cambia la numeración a partir del Artículo 3)

X

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Tell/Fax (591-3) 4629659



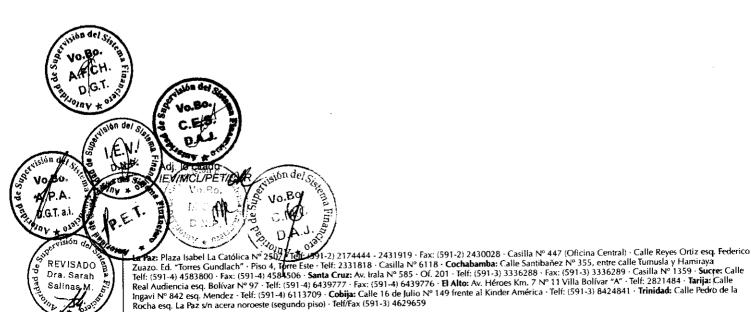
- 5. Se incorpora el Servicio de remesas familiares (Artículo 5) donde se establece que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros.
- 6. Se modifica el Artículo 12, (Antes 10) de la Sección 4, disponiendo que las Casas de Cambio, deben establecer las tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables a sus operaciones de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Bolivia, así como deberán ser expuestas en lugar visible.

Las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio, se incorporan en el Título I, Capítulo XIX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero







RESOLUCION ASFÍ Nº 637 /2012 La Paz, 23 NOV. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-150945/2012 de 19 de noviembre de 2012, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene

Página 1 de 4

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · **Cochabamba**: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · **Santa Cruz**: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · **Sucre:** Calle Real Audiencia esq. Bolivar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · **El Afto:** Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · **Tarija:** Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · **Cobija:** Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



& CAN



como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), dispone que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las entidades financieras o bancarias y de servicios auxiliares financieros, son de competencia privativa de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el numeral 4 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), prevé que la Superintendencia, actualmente, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero entre sus objetivos, supervisará a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de la intermediación financiera.

Que, el Banco Central de Bolivia (BCB), mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011, aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Servicios de Pago, con el objeto de definir los servicios de pago permitidos en el sistema de pagos nacional y normar su funcionamiento.

Que, el inciso e) del Artículo 10 del Reglamento de Servicios de Pago, establece que las entidades de intermediación financiera autorizadas por ASFI y las Empresas Proveedoras de Servicios de Pago, podrán prestar entre otros el servicio de pago de remesas internacionales, bajo contrato con entidades remesadoras internacionales autorizadas para su funcionamiento por las autoridades de origen del país remesante o beneficiario.

W

Que, el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012, aprueba el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, cuyo objeto es regular las operaciones de Transferencia Internacionales de Remesas (TRI), que ingresan o salen del territorio boliviano.

Página 2 de 4

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, mediante Resolución ASFI No. 486/2011 de 16 de junio de 2011, se incorporó a las Casas de Cambio, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su regulación y supervisión por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, con Resolución ASFI No. 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Titulo I, Capítulo XIX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, Mediante Resolución ASFI N° 552/2012 de 23 de octubre de 2012, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, incorporando, entre otras, las definiciones de Corresponsalía y Corresponsal Financiero, precisando a la vez que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica actuará como Corresponsal Financiero, prestando el servicio de pago de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la Empresa Remesadora en su calidad de contratante.

Que, la Resolución ASFI N°597/2012 de 13 de noviembre de 2012, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, disponiendo que la Empresa Remesadora por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero mediante contrato, puede realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros. Asimismo, podrá realizar la compra - venta de moneda extranjera a solicitud de terceras personas, previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Constitución, incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Servicios de Pago y al Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB), corresponde precisar en el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales son Empresas Proveedoras de Servicios de Pago.

Que, de acuerdo a la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, constituye la compra y venta de moneda un Servicio de Pago Permitido, es necesario incorporar dicho aspecto en el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.

V

Página 3 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4584506 - Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla № 1359 - Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 643977 - Fax: (591-4) 643977 - Fax: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 643977 - Fax: (



PLURINACIONAL

Supervisión del Siste

Que, a fin de compatibilizar criterios normativos con el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, es necesario incorporar en el Reglamento para Casas de Cambio las definiciones de Empresa Remesadora, Empresa constituida en el extranjero y Proveedor del servicio de Remesas.

Que, las Casas de Cambio son Empresas Proveedoras de Servicios de Pago y en virtud a que el envío y pago de remesas, contribuye al desarrollo socio – económico y financiero del país y a fin de prevenir y evitar que estas transacciones sean utilizadas para el lavado de dinero y la financiación al terrorismo, es necesario incorporar en el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, el servicio de remesas familiares que deben prestar las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, así como establecer parámetros tarifarios dispuestos por el Banco Central de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-150945/2012 de 19 de noviembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Título I, Capítulo XIX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO, contenido en el Título I, Capítulo XIX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo

Registrese, comuniquese y cúmplase.

forma parte de la presente Resolución.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 'Mi:45912' 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Ster · Telf: (521-3) 1818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583970 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 4583970 · Fax: (591-4) 458390 · Fax: (591-4) 4583970 · Fax: (591-4) 458390 · Fax: (591-4)

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

REVISADO E Dra. Sarah Salinas M. CAPÍTULO XIX: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) a las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, así como su constitución, funcionamiento, disolución y clausura.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o bajo cualquier forma jurídica, que fueron incorporadas como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Agencia de Cambio: Punto de atención autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de la Oficina Central de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.

Cambio de Cheque de Viajero: Operación de cambio de Cheque de Viajero o *Traveler's Check*, por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.

Canje: Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.

Casa de Cambio con Personalidad Jurídica: Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, emitidos por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica como Empresa Proveedora de Servicios de Pago.

Casa de Cambio Unipersonal: Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio Unipersonal como Empresa Proveedora de Servicios de Pago.

Compra - Venta de Moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a



Título I Capítulo XIX Sección I Página 1/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.

La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional.

Contratante de una corresponsalía: Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Banco de Segundo Piso, Empresa de Servicio de Pago Móvil, Empresa Remesadora, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y que a través de un contrato expreso de mandato financiero contrata un corresponsal financiero o no financiero, para que éste a nombre y por cuenta del contratante pueda realizar operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, según corresponda.

Corresponsalía: Relación entre un contratante de una corresponsalía con un corresponsal financiero o con un corresponsal no financiero, instrumentado mediante contrato expreso de mandato financiero, con el objeto de que este último, ofrezca a nombre y por cuenta del contratante, operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada.

Corresponsal financiero (CF): Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria y la Institución Financiera de Desarrollo que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, que se encuentra habilitado para realizar corresponsalías conforme legislación y reglamentación específica; y mantiene una corresponsalía con un contratante.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considera agente, al corresponsal financiero que realice servicios de pago por cuenta del contratante.

Empresa Remesadora.- Persona jurídica constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual el servicio de remesas, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o mas Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, acordando el pago y transferencia de remesas y/o giros al interior del país y al exterior, así como a realizar operaciones relacionadas a su giro.

A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalía en Bolivia con corresponsales financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta.

Empresa constituida en el extranjero: Empresa Remesadora o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida y que cuente con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior.

Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero.

Oficina Central: Oficina que consolida todas las operaciones de la Casa de Cambio con



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Personalidad Jurídica, efectuadas en todos sus Puntos de Atención constituidos por sus Agencias de Cambio.

Proveedor del servicio de remesas: Empresa Remesadora, Banco, Fondo Financiero Privado y Casa de Cambio con Personalidad Jurídica como Empresa Proveedora de Servicios de Pago, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros.

Remesas: Transacción en la que una persona que se encuentra en el extranjero envía un monto de dinero a otra persona de su país de origen, sea familiar o no, por medio de una empresa especializada.

Artículo 4º - Denominación.- Únicamente podrán utilizar la denominación de Casa de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación como Empresa de Servicio Auxiliar Financiero y/o hubiese obtenido la Licencia de Funcionamiento de ASFI. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.

Circular ASFI/090/11

(09/11)Inicial

(06/12) Modificación 1 (10/12)Modificación 2 (11/12) Modificación 3

SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO

Artículo 1º - Patrimonio.- El patrimonio de las Casas de Cambio con licencia de funcionamiento, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las Casas de Cambio están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 2º - Operaciones Permitidas para las Casas de Cambio.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las Unipersonales que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, podrán realizar las actividades que se detallan a continuación:

	OPERACIONES PERMITIDAS	CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA	CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL
1.	Compra y venta de moneda	✓	✓
2.	Cambio de cheques de viajero	√	
3.	Envío y recepción de giros a nivel nacional	✓	
4.	Canje	✓	
5.	Actuar como Corresponsal Financiero de la Empresa Remesadora	~	
6.	Proveedor directo de servicio de Remesas Familiares	√	

Artículo 3º - Compra y venta de moneda.- En el marco del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, la compra venta de moneda es un servicio de pago, por lo cual, la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica y la Unipersonal deben sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, normativa del Banco Central de Bolivia y legislación vigente.

Artículo 4° - Operación permitida como corresponsal financiero.- La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá ejercer como corresponsal financiero de una Empresa Remesadora, acordando la prestación del servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la mencionada empresa en su calidad de contratante, en el marco del Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en el Capítulo XIII, Título I de la RNBEF.

Artículo 5° - Servicio de remesas familiares.- La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá ser proveedor directo del servicio de Remesas Familiares, pudiendo realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o mas Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en el marco del Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras contenido en el Capítulo XXIII, Título I de la RNBEF.

Artículo 6° - Giros a nivel nacional .- Por el envió y recepción de giros se entenderá a la modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica ordena a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional. Un giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 7º - Medios Tecnológicos de Información y Comunicación.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y optimización de sus comunicaciones adecuando sus ordenadores, programas informáticos y redes a la operativa establecidas en el presente Reglamento y conforme lo establecido en el Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas, contenido en el Capítulo XII, Título X de la RNBEF.

Artículo 8º - Pólizas .- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica de acuerdo a su naturaleza, deben contar con Póliza de Seguros que proteja el material monetario y la vida de los clientes, usuarios y/o terceros, al suscitarse algún hecho delictivo en las instalaciones de la Casa de Cambio.

Artículo 9° - Publicidad.- Las Casas de Cambio en sus diferentes puntos de atención al público deben exhibir en forma clara y visible, en pizarras habilitadas a tal fin los tipos de cambio ofertados.

Artículo 10° - Punto de atención de reclamos a clientes y usuarios.- La Casa de Cambio dentro de su estructura orgánica, deberá establecer en sus puntos de atención, un mecanismo eficaz para la atención de reclamos de usuarios o clientes en el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.

Artículo 11° - Horario de atención.- Las Casas de Cambio deben exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención en forma visible, el horario de atención a clientes o usuarios, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo XIII, Título X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 12° - Tarifario.- Las Casas de Cambio, deben establecer las tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que estos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos dispuestos por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio.

Las tarifas constituidas por las Casas de Cambio, deben ser comunicadas a ASFI como información complementaria, conforme establece el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Capítulo II, Título II de la RNBEF. Asimismo, el tarifario debe ser puesto en conocimiento del público en general y exhibirse en lugar visible.

Artículo 13º - Reportes.- Las Casas de Cambio deben remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 14º - Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Agencias de Cambio.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Agencias de Cambio y las Unipersonales, para el traslado o cierre de su Oficina



Circular ASFI/090/11

1/090/11 (09/11) Inicial

ASFI/125/12

(06/12) Modificación l (10/12) Modificación 2

ASFI/152/12

(11/12) Modificación 3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Principal, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en el Capítulo XV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Artículo 15º - Obligaciones.- Son obligaciones de las Casas de Cambio, las siguientes:

- 1. Las Casas de Cambio deberán conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a (10) diez años después de realizada la operación.
- 2. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia.
- 3. Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Capítulo XV, Título X de la para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales.
- 4. Suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros.
- 5. Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro del negocio de las Casas de Cambio.
- 6. Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, deben establecer políticas para asegurar su fluio de liquidez acorde al volumen y tipo de operaciones.

Artículo 16° - Prohibiciones.- Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de lo siguiente:

- 1. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.
- 2. Terciarizar el servicio prestado.
- 3. Cobrar importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
- 4. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas capciosas y garantías indebidas.
- 5. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio.
- 6. Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica no podrán constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.



ASFI/152/12